

de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—Presente.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.
México, Mayo 22 de 1901.—*Limantour*.

Diario Oficial, Mayo 22 de 1901.

NUMERO 280.

Mayo 22.—Tesorería General de la Federación.—Circular sobre facturas consulares.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª.—Mesa 2ª.—Circular núm. 1,643.

Por la Secretaría de Hacienda se me ha comunicado, bajo el número 11,433, con fecha 19 de Febrero último, lo siguiente:

“Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd., núm. 692 de 11 del actual, en el que manifiesta que es impracticable la prevención de la circular de esa Tesorería, de 29 de Septiembre último, de exigir á los remitentes de mercancías en el extranjero un quinto ejemplar de las facturas consulares, y propone en su lugar que los Cónsules deben asentar en número y letra, al calce de las certificaciones que expidan, el importe de los derechos cobrados, haciéndose extensiva la misma proposición para toda clase de certificaciones y documentos que autoricen las oficinas consulares, siempre que dichos documentos deban causar algún derecho, de conformidad con nuestras leyes.—Y en contestación digo á vd., que esta Secretaría, por acuerdo del Presidente de la República, aprueba la proposición indicada por esa Tesorería, librándose á la vez las órdenes correspondientes, por conducto de la Dirección General del Ramo, para que las Aduanas, en las noticias que remiten mensualmente á esa Tesorería, hagan constar el valor de cada factura consular y los derechos cobrados, anotando además, cualquiera diferencia que observen, para que esa misma Tesorería pueda hacer la reclamación correspondiente á la oficina consular respectiva.”

Y con fecha 9 del actual me dice la misma Secretaría, en nota núm. 15,390, lo que sigue:

“En vista de lo manifestado por vd., en oficio sin número de 3 del pasado, respecto á que es impracticable para la mayoría de las Aduanas lo dispuesto en la circular número 1,392 de 18 de Enero de 1893, de esa Tesorería General, y por consiguiente, la parte relativa de la prevención hecha por esta Secretaría á aquellas oficinas, basada en la misma circular que comuniqué á vd., con fecha 19 de Febrero último, bajo el número 11,433, digo á vd., que de acuerdo con la consulta que se sirve hacer, se autoriza á esa Tesorería, para que derogue la circular de referencia, quedando sin efecto, por lo tanto, la parte conducente de mi oficio núm. 11,433, y se aprueba su proposición para substituir los efectos de aquella circular de que las Aduanas, al recibir las facturas consulares, cuiden de revisar su valor y de ver que el derecho cobrado por la certificación respectiva corresponda, según la tarifa que establece la Ordenanza general de Aduanas vigente, al valor de cada la factura, y en caso de error, que den aviso, por conducto de la Dirección General del Ramo á esa Tesorería, para que la última haga el cargo á quien corresponda y exija el reintegro procedente; igualmente se hace extensivo ese procedimiento para todos los demás documentos que causen derechos consulares, de conformidad con la citada Ordenanza de Aduanas.”

Como consecuencia de las dos supremas órdenes preinsertas, quedan derogados, el tercer inciso de la fracción B de las disposiciones generales contenidas en las instrucciones anexas

á la circular número 1,638, de 29 de Septiembre de 1900, y la número 1,392, de 18 de Enero de 1893 de esta Tesorería General; y en tal virtud, los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, dejarán de exigir el ejemplar de las facturas á que se refirió la primera, y las Aduanas Marítimas y Fronterizas, suspenderán el envío de las relaciones de manifiestos y facturas á que se contrajo la segunda de las circulares citadas, substituyéndose aquellas obligaciones con las que establecen las supremas órdenes transcriptas en la presente.

Sírvase vd. acusarme recibo de esta circular, cuyo cumplimiento le encarezco, y aceptar las seguridades de mi consideración particular.

México, Mayo 22 de 1901.—*E. Loaeza*.—Al.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 37.

NUMERO 281.

Mayo 22.—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión á la señora viuda é hijos del General Sóstenes Rocha.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 242.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede una pensión de mil doscientos pesos anuales á la Sra. Guadalupe Ramírez, viuda del General Sóstenes Rocha y sus hijos Guadalupe, Carlos y Alberto; cuya pensión disfrutarán en conjunto: la señora y señorita mientras no cambien de estado; y los varones hasta su mayor edad.”

“*E. Paró*, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á veintidós de Mayo de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1901.—*B. Reyes*.—Al.....

Diario Oficial, Mayo 24 de 1901.

NUMERO 282.

Mayo 22.—Secretaría de Comunicaciones.—Caducidad.—Se declara caduco el Contrato celebrado con el Lic. Ramón Miranda y Marrón, el 7 de Noviembre de 1898, para la construcción de un ferrocarril.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª.—Número 12,034.

En el artículo 7º del Contrato que celebró vd. con esta Secretaría en 7 de Noviembre de 1898, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de esta Capital y pasando por el Molino del Rey, llegara á los Molinos de Santo Domingo y Valdés, se estipuló que á los seis meses de la promulgación del Contrato, estarían terminados dos kilómetros y en cada año siguiente, tres.

Computados los plazos resulta que para el 21 del corriente debió vd. haber entregado tres kilómetros sobre los cinco que aparecen construidos y como no ha cumplido con esa estipulación del Contrato, el Presidente de la República, con fundamento de lo establecido en el artículo 11 ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduco el repetido Contrato, disponiendo el mismo Primer Magistrado se haga efectiva la pena en que incurrió vd. de la pérdida del depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyó en la Tesorería General de la Federación, con arreglo al artículo 10 del repetido Contrato.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Mayo 22 de 1901.—P. O. D. S : *Santiago Méndez*.—Rúbrica.—Al Lic. Ramón Miranda y Marrón.—Jalapa.

Es copia. México, Mayo 22 de 1901.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 25 de 1901.

NUMERO 283.

Mayo 23.—Tesorería General de la Federación.—Circular sobre certificados por multas destinadas á la Caja de Ahorros.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 1ª.—Mesa 4ª.—Circular núm. 1,644.

En orden fecha 18 del corriente, la Secretaría de Hacienda ha dispuesto que los certificados que expiden las Oficinas por las multas que recaudan, destinadas á la *Caja de Ahorros y Préstamos de los Empleados Federales del Ramo de Hacienda*, se remitan directamente al Tesorero de dicha Sociedad, para que cobre su importe en esta Tesorería General.

En consecuencia, desde el próximo mes de Junio remitirá vd. también á la Tesorería de la Caja de Ahorros tales certificados, pero separadamente de los que expida por pago de préstamos ó subscripción de acciones, que le está remitiendo conforme á la circular núm. 1,551 de 27 de Febrero de 1897, sin por eso alterar los asientos que debe practicar esa Oficina, y que se especificaron en la diversa circular núm. 1,492 de 15 de Abril de 1895.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

México, Mayo 23 de 1901.—*E. Loueza*.—Al.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 38.

NUMERO 284.

Mayo 23.—Secretaría de Hacienda.—Decreto ampliando en \$2,000 la partida núm. 33 del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad de dos mil pesos, la partida número 33 del Presupuesto de Egresos vigente.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, Mayo 21 de 1901.—*E. Pardo*, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintitrés de Mayo de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Mayo 23 de 1901.—*Limantour*.—Al.....

Diario Oficial, Mayo 23 de 1901.

NUMERO 285.

Mayo 24.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al Sr. Justo Sierra para aceptar la condecoración de “Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 24 de Mayo de 1901.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Justo Sierra, para aceptar el título y condecoración de “Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III,” que le ha conferido la Reyna Regente de España.

"E. Pardo, diputado presidente.—A. Castañares, senador presidente.—Carlos M. Saavedra, diputado secretario.—A. Arguinzóniz, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—Mariscal.—Al Señor.....

Diario Oficial, Mayo 30 de 1901.

NUMERO 286.

Mayo 24.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Francisco de P. Lemus, se reserva los derechos de propiedad artística por las piezas de música que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco de P. Lemus, vecino de Morelia, con domicilio en la calle de la Subterránea número 35, ante vd. manifiesta respetuosamente:

Que habiendo hecho una edición de las siguientes obras de música: "Venimos á ofrecerte," Misterios, por Ramón Martínez Avilez; "Madre llena de dolor," por el mismo; "De la angustia vas cruzando," por el mismo; "Manantial de perenne consuelo," Himno á María, por Ramón Martínez Avilez; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me ha cedido el autor respecto de estas obras, acompañando á vd. los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Libertad y Constitución. Morelia, Mayo 21 de 1901.—Francisco de P. Lemus.—Rúbrica.

Al margen: Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las obras de música siguientes: "Venimos á ofrecerte," Misterios, por Ramón Martínez Avilez; "Madre llena de dolor," por el mismo; "De la angustia vas cruzando," por el mismo; "Manantial de perenne consuelo," Himno á María, por Ramón Martínez Avilez; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de Mayo de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Ciudadano Francisco de P. Lemus.—Morelia.—Michoacán.

Son copias. México, Mayo 24 de 1901.—E. Novoa, subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 30 de 1901.

NUMERO 287.

Mayo 24.—Secretaría de Justicia.—El Sr. José de la Macorra, en representación de una casa editora de Madrid, se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática, por las obras que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José de la Macorra, ante vd. respetuosamente expongo:

Que según acredito con los podereres debidamente requisitados que acompaño, y ruego me sean devueltos, tengo amplias facultades para respresentar en esta República á los Sres. Arregui y Arnej y á Don Florencio Fiscowich y Díaz de Antoñana, editores de Madrid, en todos los negocios relacionados con las obras dramáticas, cómicas y líricas que componen los Catálogos titulados "El Teatro," "Biblioteca lírico-dramática" y "Teatro Cómico" de los que son propietarios y administradores dichos señores.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo primero, párrafo primero, del tratado de propiedad científica y literaria y artística entre España y México, de 14 de Agosto de 1895, y en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil Mexicano, vengo á hacer constar ante vd. que con las representaciones indicadas, me reservo el derecho de propiedad literaria y dramática, de las obras siguientes, acompañando dos ejemplares de ellas, según lo previene el art. 1,235 del mismo Código.

"El Barbero de Sevilla," zarzuela cómica en un acto dividida en tres cuadros, original y en prosa de Guillermo Perrín y Miguel de Palacios, música de los maestros Manuel Nieto y Gerónimo Jiménez.

"Buen Viaje," comedia en un acto y en verso, de Don Miguel Echegaray.

"Electroterapia," humorada en un acto y tres cuadros, original y en verso de Gabriel Merino, parodia del drama Electra.

"La Hermana de la Caridad," comedia en un acto, original y en verso, de Gabriel Merino.

"Juicio Oral," proceso cómico-lírico en un acto, dividido en cinco cuadros, original en verso y prosa de Guillermo Perrín y Miguel de Palacios, música del maestro Angel Rubio.

Por lo que á vd. pido se sirva haber por llenados los requisitos que la ley señala para adquirir la propiedad literaria y dramática de las mencionadas obras, y mandar se me extienda copia certificada de esa constancia, en lo que recibiré justicia.

México, Mayo 22 de 1901.—José de la Macorra.—Rúbrica.